

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Diego Alexander Betancur Espinosa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de abril de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ARROYO DE LOS BERNAL P.H.
Demandado	BRAULIO ENRIQUE DAZA GUTIÉRREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00455 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **URBANIZACIÓN ARROYO DE LOS BERNAL P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **BRAULIO ENRIQUE DAZA GUTIÉRREZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). Indicará la fecha exacta en la cual el ejecutado realizó el abono relacionado en el hecho tercero de la demanda, y en el certificado de deuda aportado.

Así mismo aplicará desde la misma data, el cobro de los intereses moratorios por el capital insoluto en el que haya quedado la obligación.

4). Allegará nueva certificación del estado real y actual de la deuda por cuotas de administración, dado que con el abono que realizó el demandado por la suma de \$ 10'500.000, en el mes de marzo de 2021, se han cubierto los intereses moratorios, y de la mayoría de las cuotas de administración que se había generado hasta el día en que se realizó el abono, tal y como se desprende de la certificación aportada visible a fl. , del Doc. 01 Carpeta Principal.

Así mismo explicará la razón por la cual se cobran cuotas anteriores a la fecha de ese abono, pues se evidencia que con el mismo quedó al día respecto del pago de la mayoría de las cuotas e intereses que se pretenden ejecutar.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda a que haya lugar.

5). Señalará si las direcciones citadas para la copropiedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Indicará el correo electrónico de la parte demandada para efectos de la notificación, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., para lo cual aportará los respectivos documentos provenientes del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste. Lo anterior, de conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Daza Gutiérrez, dicho e-mail.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61bcb1e0f6be63afdd63f76f32288941312529b06874744ef600a0c6000e3b3**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>